

	PÁGINA		PÁGINA
cupo global número 29 (Materias primas para las industrias farmacéutica y veterinaria y productos químicos de base para su fabricación)	12677	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre, en segunda convocatoria parcial, el cupo global número 44 (Película cinematográfica virgen, en color y blanco y negro)	12677	Resolución de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores por la que se convoca concurso para la ejecución de las obras del proyecto número 792, «Red de distribución con destino al poblado de absorción de General Ricardos»	12677

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de septiembre de 1960 por la que se concede un suplemento de crédito al presupuesto de la Provincia de Sahara.

Ilustrísimo señor:

Concedido por Ley 25/1960, de 21 de julio, un crédito extraordinario de 3.000.000 de pesetas al Presupuesto General del Estado, a título de subvención, al presupuesto en vigor de la Provincia de Sahara, con destino a la ejecución de los trabajos derivados de investigaciones mineras en aquella Provincia, y a fin de regular su inversión de conformidad con las disposiciones vigentes en materia financiera.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar la concesión de un suplemento de crédito por el referido importe de 3.000.000 de pesetas al presupuesto en vigor de la Provincia de Sahara, en su capítulo 3.º, «Gastos de los servicios»; artículo 5.º, «Otros gastos ordinarios»; grupo 2.º, «Reconocimiento y prospección»; concepto adicional 1.º, «Gastos de trabajos especiales de investigaciones mineras».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1960.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de agosto de 1960 por la que se modifican los derechos académicos en los centros de enseñanzas y oficios artísticos.

Ilustrísimo señor:

La Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, establece en su disposición adicional primera que las tasas actualmente existentes que hubiesen sido creadas por Ley seguirán rigiéndose por las normas reguladoras de su régimen peculiar.

En este supuesto se encuentran las denominadas tasas académicas que se perciben en los centros oficiales de enseñanza. Establecidas ya en la denominada Ley Moyano de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857, se facultaba, en su disposición transitoria séptima, al Gobierno, para aumentarlas, disminuirlas o suprimirlas, teniendo para ello en cuenta la conveniencia del servicio público y oyendo al Real Consejo de Instrucción Pública. La Ley de Presupuestos, de 11 de julio de 1877, en su artículo 70, autorizó al entonces llamado Ministro de Fomento para aumentar el importe de las matrículas con el pago de derechos académicos, destinado directamente su producto a mejorar las condiciones de la enseñanza oficial.

El abono de los derechos de matrícula siempre estuvo dispuesto que se hiciera mediante un sello, timbre o papel especial de pagos al Estado (artículo tercero del Real Decreto de 10 de agosto de 1877 y sucesivas Leyes del Timbre hasta la vigente, artículo 58), mientras que los llamados derechos académicos, de prácticas y examen siempre estuvo establecido que se harían

efectivos en metálico (artículo quinto del mismo Real Decreto y Leyes del Timbre hasta el actual, que no los mencionan) y que fueron destinados a mejora del material, actividades complementarias de los centros, protección escolar y retribuciones complementarias del personal.

En los centros oficiales de enseñanzas y oficios artísticos la cuantía de estos derechos académicos permanece inalterada desde las Ordenes ministeriales de 15 de marzo y 2 de julio de 1940, que fijaron la tarifa de los mismos en las Escuelas de Artes y Oficios y en las Superiores de Bellas Artes, Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático, respectivamente.

Las notorias alteraciones experimentadas en el valor de la moneda y en el coste de los servicios y actividades a que se destinan las cantidades percibidas por estos conceptos en el transcurso de los veinte últimos años justifican plenamente el moderado aumento que ahora se hace en su cuantía, limitado a lo estrictamente indispensable.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto:

1.º En los centros de enseñanzas y oficios artísticos, sostenidos o no por el Estado, siempre que sus enseñanzas tengan validez oficial, se abonarán, además de los actuales derechos de matrícula en la cuantía y forma de percepción de papel timbrado de pagos al Estado, que establece la Ley del Timbre, las tradicionales tasas por los servicios docentes complementarios en la cuantía determinada en la tarifa adjunta.

2.º Los referidos centros de enseñanzas y oficios artísticos no podrán percibir tasa alguna por conceptos diferentes de los expresados en la indicada tarifa, ni modificar la cuantía de las cifras que en ella figuran.

3.º Las asignaturas y exámenes que sean objeto de convalidación o de dispensa devengarán los mismos derechos establecidos en la presente Orden, salvo que los obligados al pago gocen de exención total o parcial en virtud de disposiciones generales o que obtengan de este Ministerio la dispensa de las tasas a título particular, conforme a las normas vigentes, a través de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

4.º Las tasas que se determinan serán de aplicación a los alumnos oficiales y libres, con excepción de las cuotas de prácticas, que sólo serán abonadas por aquéllos.

5.º Todas estas tasas académicas serán abonadas en metálico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58, párrafo segundo, de la vigente Ley del Timbre del Estado, texto refundido aprobado por Decreto 396/1960, y con independencia del importe de los impresos oficiales y de los efectos timbrados.

6.º El importe de estas tasas será destinado a mejora del material de los centros, gastos de sostenimiento, extensión cultural y retribuciones complementarias del personal en la forma y porcentaje que se señalará.

7.º Por este Ministerio se dictarán las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

8.º Quedan expresamente derogadas las Ordenes ministeriales de 15 de marzo y dos de julio de 1940 y, en general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

T A R I F A

I.—Escuelas Superiores de Bellas Artes:

- a) Ingreso.—Derechos académicos y de examen con utilización de material, 200 pesetas.
 b) Cursos.—Derechos académicos y de examen con utilización de material no fungible por asignatura, 100 pesetas.
 Derechos de prácticas con material no fungible (sólo a los alumnos oficiales), por asignatura, 200 pesetas.

II.—Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático:

Derechos académicos y de examen, con utilización de material, por asignatura, 100 pesetas.

Derechos de prácticas, con utilización de material (sólo a los alumnos oficiales), por asignatura, 150 pesetas.

III.—Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y de Cerámica:

- a) Ingreso.—Derechos académicos y de examen, con utilización de material, 25 pesetas.
 b) Cursos.—Derechos académicos y de examen, con utilización de material no fungible, por asignatura (teórica, práctica o de taller), 25 pesetas.

Derechos de prácticas, con utilización de material no fungible, por asignatura práctica o de taller, 50 pesetas.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se prorroga la edad para la jubilación a doña María Lydia Gandoy Varela, Auxiliar Penitenciario de segunda.

Esta Dirección General ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa a doña María Lydia Gandoy Varela, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, por seis meses y nueve días, a partir del día cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta que cumple la anterior prórroga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1960.—El Director general, por delegación, J. Antonio Barrera.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se adjudican las Escuelas renunciadas de los concursos de traslado del Magisterio Nacional Primario.

De conformidad con lo dispuesto en el número cuarto de la Resolución de 22 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Nombrar en propiedad definitiva para la vacante de Zaragoza, por el turno voluntario del concurso restringido de traslado convocado en 20 de febrero del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), a don Carmelo Leza Moreno, de Calatayud (Zaragoza), con 5.710 puntos y comprendido en el apartado a) del número tercero de la convocatoria.

2.º Nombrar en propiedad definitiva para las vacantes que se indican, por el turno voluntario del concurso general de traslado convocado en 12 de febrero último, a los Maestros nacionales que a continuación se relacionan:

Don Victoriano Andrés Marco, de Letux (Zaragoza), con 82.312 puntos, a Zaragoza.

Don Marcelo Zugastí Araya, de Villa del Rey (Cáceres), con 42.007 puntos, a Aranjuez (Madrid).

Don José Martín González, de Morille (Salamanca), con 35.112 puntos, a San Juan de Aznalfarache (Sevilla). Unitaria número 5.

Don Vicente Cuquerella Cuquerella, de Marines (Valencia), con 32.151 puntos, a La Eilana (Valencia). Unitaria.

Don Isidro Guerra Vaquero, de Beizama (Guipúzcoa), con 2.792 puntos, a Algorta, Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya). Unitaria.

Don Manuel Parada Peñares, provisional de Alvaré (Lugo), número 50, volante de 1955, a Rubiana (Orense). Unitaria número 3.

Doña María de los Angeles Díaz Peña, de Alhaurín el Grande (Málaga), con 76.313 puntos, a Málaga.

Doña María Farras Hereter, de Lérica, con 40.448 puntos, a Can Oriach, Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona). Sección graduada.

Doña Purificación Martí López, de Hoyo de Manzanares (Madrid), con 35.438 puntos, a La Parrilla (Valladolid). Unitaria número 1.

Doña Caridad Iturria Turrillas, provisional de Llano-Baracaldo (Vizcaya), con 31.570 puntos, a Portugalete (Vizcaya). Unitaria número 2, pabellón «San Juan Bautista».

Doña Marcelina García Herrero, de Duratón (Segovia), con 30.671 puntos, a Cantalejo (Segovia). Sección graduada.

Doña María Luisa Camacho Boix, de Marchena (Sevilla), con 21.007 puntos, a Camas (Sevilla). Sección graduada «Cervantes».

Doña Obeduña Vidal Conde, de La Iglesia (La Coruña), con 6.792 puntos, a Los Angeles, Ayuntamiento de Boimorto (La Coruña). Unitaria.

Doña Nuria Baldellou Lumbrarres, de Binéfar (Huesca), con el número 816 de las oposiciones a ingreso de 1953, a San Esteban de Litera (Huesca). Unitaria número 1.

Doña María del Pilar de Coca Vita, de Polentinos (Palencia), número 2.018 de las oposiciones de 1953, a Viso del Marqués (Ciudad Real). Sección graduada.

Doña Carmen Peña Villar, de Lilarino (Lugo), número 3.049 de las oposiciones de 1953, a Ferrelra, Ayuntamiento de San Saturnino (La Coruña). Unitaria número 2.

Doña Carmen Pozo Sánchez, provisional de Sierra de Yeguas (Málaga), número 4.251 de las oposiciones de 1953, a Los Perenos, Ayuntamiento de La Roda de Andalucía (Sevilla). Mixta.

3.º Conceder la renuncia a las plazas que en la adjudicación definitiva del concurso general de traslado han obtenido a don Cándido Serrano Clemente, de Mesegar de Tajo (Toledo) y a doña Carmen Ortega González, de Marruecos, por no haber coincidido en el destino con sus respectivos cónyuges.

4.º La posesión de los nuevos destinos se llevará a efecto en la forma y plazos indicados en el número octavo de la Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto). Los Maestros nombrados para localidades de censo superior a 10.000 habitantes elegirán plaza de entre las desiertas y resultas de los concursillos de traslado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.